	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	CPGR-Ex1/94/Inf. 5 Setiembre 1994
	联合国粮食及农业组织	
	FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS	
	ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE	
	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION	

COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS

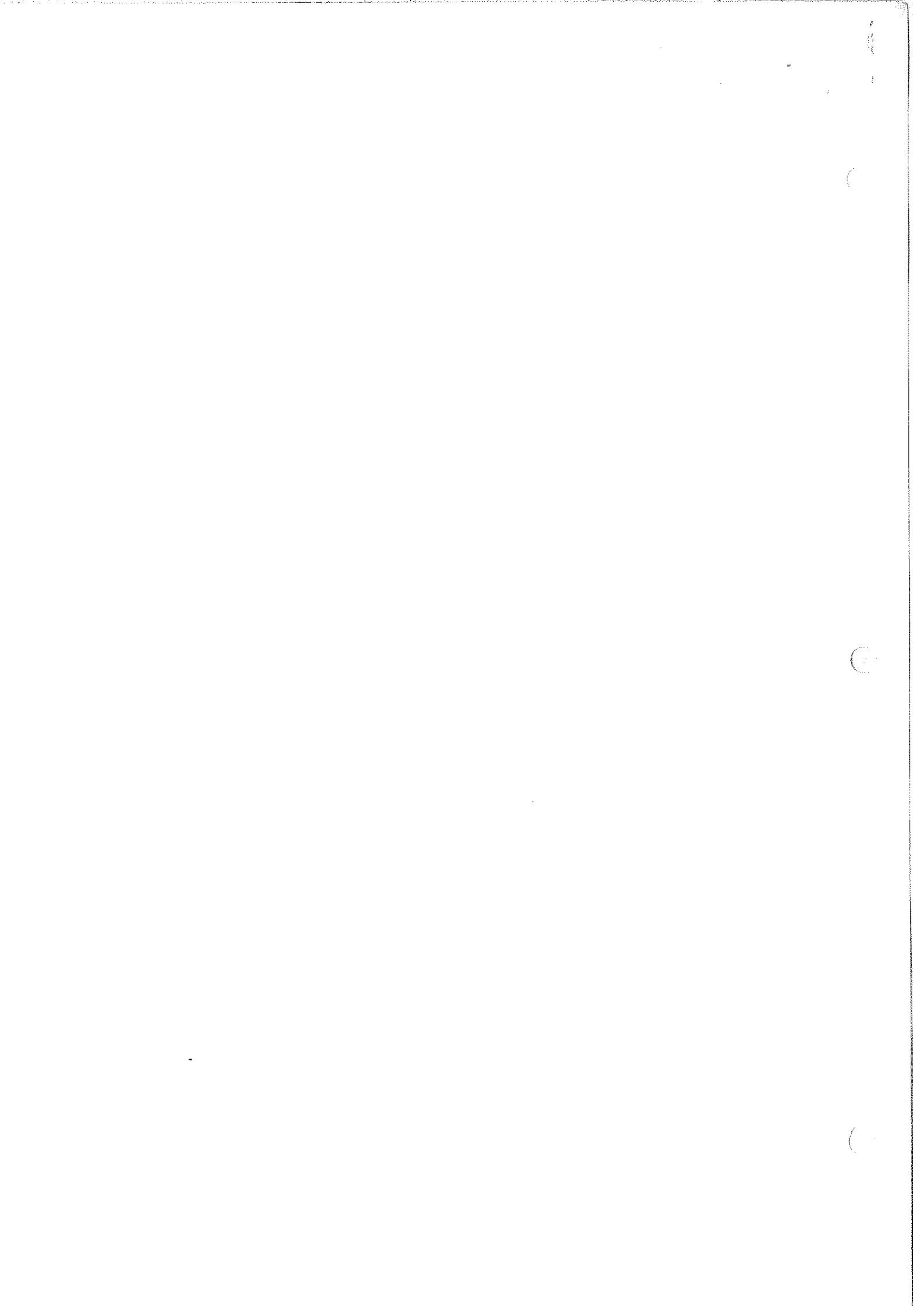
S

Primera reunión extraordinaria

Roma, 7 - 11 de noviembre de 1994

RED INTERNACIONAL DE COLECCIONES DE GERMOPLASMA EX SITU:
INFORME PARCIAL SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS CENTROS
INTERNACIONALES DE INVESTIGACION AGRICOLA,
DISCUTIDO POR LA NOVENA REUNION DEL GRUPO DE TRABAJO
(11 - 12 de mayo de 1994)

	<u>Página</u>
I. Introducción	1
II. Aclaración de los conceptos de depositario y de beneficiario, sobre todo en lo referente al concepto de propiedad	1
III. Obligaciones con respecto a la conservación de germoplasma y a la disponibilidad del mismo derivada del concepto de fideicomiso	2
IV. Función normativa de la Comisión	3
V. Duración del acuerdo y oportunidades para su revisión por parte de la Comisión	3
VI. Otras modificaciones al modelo de acuerdo	3
VII. Conclusiones	4
Anexos	
Acuerdo entre (nombre del país) y la organización de las naciones unidas para la agricultura y la alimentación (FAO) por el que se ponen las colecciones de germoplasma bajo los auspicios de la FAO	



RED INTERNACIONAL DE COLECCIONES DE GERMOPLASMA EX SITU:
INFORME PARCIAL SOBRE LOS ACUERDOS CON LOS
CENTROS INTERNACIONALES DE INVESTIGACION AGRICOLA

I. INTRODUCCION

1. En su quinta reunión de abril de 1993, la Comisión de Recursos Fitogenéticos acogió con satisfacción el ofrecimiento de los centros del GCIAI de poner sus colecciones base y activas bajo los auspicios de la FAO, y de recibir orientación normativa de la Comisión sobre esas colecciones. A ese respecto, la Comisión examinó una propuesta de acuerdo básico modificado para los centros internacionales de investigación agrícola, basado en los tres acuerdos modelo preparados por la Secretaría de la FAO. Al mismo tiempo que aceptaba el modelo propuesto como base para ulteriores negociaciones, la Comisión manifestó su inquietud con respecto a una serie de puntos del acuerdo. Pidió a la Secretaría que realizara ulteriores negociaciones con los centros del GCIAI y que, de resultar satisfecha, concertara acuerdos con esos centros en los que se tuvieran en cuenta dichas inquietudes. Las principales preocupaciones manifestadas por la Comisión se referían a: (i) aclaración de los conceptos de depositario y de beneficiario, sobre todo en lo referente al concepto de propiedad; (ii) obligaciones con respecto a la conservación del germoplasma y a la disponibilidad derivada del concepto; (iii) función normativa de la Comisión, y (iv) duración del acuerdo y oportunidades para su revisión por parte de la Comisión. En su 27º período de sesiones de noviembre de 1993, la Conferencia manifestó su interés porque en las negociaciones se tuvieran plenamente en cuenta las observaciones y comentarios formulados por la Comisión y tomó nota de que los progresos realizados sobre las negociaciones se notificarían al Grupo de Trabajo y a la Comisión propiamente dicha.

2. Se han celebrado varios contactos con los Centros del GCIAI sobre el modelo de acuerdo, que se han centrado sobre todo en los sectores de interés de la Comisión pero que han incluido también otras modificaciones menores del proyecto de acuerdo. A continuación se exponen los resultados de dichos contactos.

II. ACLARACION SOBRE LOS CONCEPTOS DE DEPOSITARIO Y DE BENEFICIARIO SOBRE TODO EN LO REFERENTE AL CONCEPTO DE PROPIEDAD

3. Los centros del GCIAI valoran mucho el hecho de poder tener en depósito germoplasma asignado en beneficio de la comunidad internacional, y en particular de los países en desarrollo. Tal como explicaron los representantes de los centros en la quinta reunión de la Comisión, y como señaló asimismo la propia Comisión, el concepto de fideicomiso puede utilizarse como vehículo para indicar ciertas obligaciones y normas con las que deben cumplir los centros en su conservación del germoplasma. Se señaló que dichas obligaciones incluían la administración de las colecciones *"en nombre de los beneficiarios, en particular de los países en desarrollo, ... así como la conservación del material en las mejores condiciones técnicas, su duplicación por motivos de seguridad, y el no tratar de obtener derechos de propiedad intelectual sobre él. Esta última obligación incluiría, en caso necesario y siempre que fuera posible, un mecanismo de transferencia para evitar que otras partes impidan posteriormente el acceso a las colecciones con fines de investigación y mejoramiento genético."* La Comisión deseaba que estas obligaciones se reflejaran en el acuerdo.

4. El concepto de fideicomiso, si bien existe en el derecho internacional en forma más generalizada, es sobre todo una creación de los sistemas de derecho común o consuetudinario. Dentro de este sistema, los fideicomisos suelen poner la transferencia de la propiedad legal al depositario, que pasa a detentar la propiedad "en fideicomiso" para beneficiarios específicos, es decir, que si bien detenta derechos de propiedad legal sobre los bienes en cuestión, está obligado a administrarlos en

beneficio de determinados beneficiarios de acuerdo con las condiciones especificadas en el contrato de fideicomiso. Si bien la creación de un fideicomiso podría suponer normalmente la transferencia o reconocimiento de la titularidad legal del fiduciario sobre la propiedad, no sucede así necesariamente, y el fideicomiso puede existir con respecto a derechos distintos de la plena propiedad legal. Como se señala anteriormente, el concepto de fideicomiso en el derecho internacional tiene un carácter más difuso y no implica necesariamente -y en el caso de los territorios en fideicomiso de manera absoluta- la transferencia de los derechos de propiedad legal o de la soberanía.

5. En el Convenio sobre la Biodiversidad Biológica se deja abierta la cuestión del acceso al germoplasma de las colecciones que existían antes de la entrada en vigor del Convenio. En relación con este tema, resulta relevante la cuestión de quién detenta la propiedad o titularidad legal de dicho germoplasma. En un informe de la FAO de 1987 se indicaba que existían dudas sobre quienes eran los propietarios legales del germoplasma conservado en las colecciones de los GCIAl¹. La Conferencia en la que se aprobó el Convenio pidió que la cuestión relativa al acceso a las colecciones existentes *ex situ* se resolviera dentro del marco del Sistema Mundial para la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

6. A fin de garantizar que la incorporación del concepto de fideicomiso en el acuerdo con los Centros del GCIAl, no signifique el reconocimiento implícito de la propiedad legal o titularidad por parte de los Centros sobre el germoplasma designado, se propone que en el artículo del acuerdo que trata del concepto de fideicomiso se incluya una nueva disposición en la que se establezca que "*el Centro no reclamará propiedad legal sobre el germoplasma designado, ni recabará ningún derecho de propiedad intelectual sobre ese germoplasma o sobre la información conexas*".

III. OBLIGACIONES CON RESPECTO A LA CONSERVACION DEL GERMOPLASMA Y A LA DISPONIBILIDAD DEL MISMO DERIVADA DEL CONCEPTO DE FIDEICOMISO

7. Como se señala anteriormente, la Comisión, en su quinta reunión pidió que en el acuerdo se reflejaran las obligaciones con respecto a la conservación del germoplasma y a la disponibilidad derivada del concepto de fideicomiso, tal como describen los representantes de esos centros a la propia Comisión. Se propone por lo tanto que se modifique el anterior Artículo 8 (ahora Artículo 9) y se incluya un nuevo artículo al Acuerdo, en el que se reflejen esas obligaciones de la forma siguiente:

"Artículo 9. Disponibilidad de germoplasma designado y de la información conexas. El Centro se compromete a poner las muestras de germoplasma designado y la información conexas a la libre disposición de los usuarios, directamente o a través de la FAO, para fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de los recursos genéticos, sin restricción."

"Artículo 10. Transferencia del germoplasma designado y de la información conexas. Cuando las muestras del germoplasma designado y/o la información conexas se transfieran a cualquier otra persona o institución, el Centro garantizará que dicha persona o institución, y cualquier otra entidad que reciba las muestras del germoplasma designado de tal persona o institución, estén obligadas por las condiciones establecidas en el Artículo 3 b) y, en caso de duplicación de muestras por motivos de seguridad, por las disposiciones del Artículo 5a).

¹ Véase CPGR/87/5: Situación jurídica de las colecciones base y activas de recursos fitogenéticos, e Informe de la segunda reunión de la Comisión de Recursos Fitogenéticos, 1987, párr. 17.

Esta disposición no se aplicará a la repatriación del germoplasma al país que lo proporcionó."

IV. FUNCION NORMATIVA DE LA COMISION

8. A fin de tener en cuenta las preocupaciones manifestadas por la Comisión sobre el tema, se sugiere que el Artículo 5 (actual Artículo 6) del Acuerdo quede redactado de la forma siguiente:

"Artículo 6. Políticas.

El Centro reconoce la autoridad intergubernamental de la FAO y de su Comisión para fijar las políticas para la Red Internacional a que se refiere el Artículo 7 del Compromiso Internacional, y se compromete a consultar con la FAO y con su Comisión sobre los cambios normativos propuestos relativos a la conservación del germoplasma designado, o a la accesibilidad al mismo, a reserva siempre de las disposiciones del Artículo 9 del presente acuerdo. El Centro tendrá plenamente en cuenta cualquier cambio normativo propuesto por la Comisión."

V. DURACION DEL ACUERDO Y OPORTUNIDADES PARA SU REVISION POR PARTE DE LA COMISION

9. El Artículo 9 (actual Artículo 11) del Acuerdo ha sido modificado para limitar la duración del Acuerdo a cuatro años renovables, en lugar de diez años renovables, con objeto de reflejar las preocupaciones manifestadas por la Comisión con respecto a la necesidad de poder revisar el Acuerdo cada cuatro años.

VI. OTRAS MODIFICACIONES AL MODELO DE ACUERDO

10. Además, se han introducido las siguientes modificaciones en el Acuerdo con los representantes de los centros del GCIAI:

- se ha modificado el título del Acuerdo a fin de adaptarlo a los modelos de acuerdo entre los Estados Miembros y la FAO;
- se ha ampliado el Preámbulo para que incluya más información básica sobre las actividades de los Centros del GCIAI en la esfera de los recursos fitogenéticos;
- se ha añadido un nuevo Artículo 1 a fin de aclarar la coherencia del Acuerdo con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos;
- se ha modificado la redacción del antiguo Artículo 1 (actual Artículo 2) por motivos de claridad y a fin de incluir una referencia al Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos previamente incluida en el Artículo 2;
- el título del antiguo Artículo 2 (actual Artículo 3) se ha modificado para adaptarlo al nuevo contenido;
- se ha ampliado el párrafo a) del Artículo 4 (actual Artículo 5) para aclarar el concepto de normas aceptadas;

- se ha añadido la frase "y su información conexas" a la primera línea del antiguo Artículo 8 (actuales Artículos 9 y 10);
- se ha adelantado el Artículo sobre la rescisión (actual Artículo 12) para que preceda al artículo sobre "resolución de Controversias" (actual Artículo 13);
- se ha ampliado el párrafo b) del Artículo 11 (actual Artículo 12) para exigir que las Partes, en caso de rescisión del Acuerdo, adopten medidas para garantizar la conservación continua del germoplasma designado y el acceso al mismo.
- en los artículos 3(a), 7(b) y 9 se han introducido pequeños cambios lingüísticos.

VII CONCLUSIONES

11. En el Anexo al presente documento figura el texto completo del acuerdo en su forma actual, para información del Grupo de Trabajo. Como se señala anteriormente, se han tenido en cuenta todas las indicaciones manifestadas por la Comisión y ratificadas por la Conferencia mediante cambios introducidos en el proyecto de acuerdo. Una vez que se haya recibido la conformidad oficial de cada uno de los centros, la Secretaría intentaría concertar los acuerdos legales con dichos centros de conformidad con la petición de la Comisión, a la cual se informará en su próxima reunión de los nuevos progresos realizados al respecto.

**ACUERDO ENTRE (nombre del Centro) Y LA ORGANIZACION DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO)
POR EL QUE SE PONEN LAS COLECCIONES DE GERMOPLASMA VEGETAL BAJO
LOS AUSPICIOS DE LA FAO.**

PREAMBULO

El [nombre del Centro] (denominado en adelante "Centro"), respaldado por el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (denominado en adelante "GCAI") y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (denominada en adelante "FAO");

Considerando la importancia que reviste para la humanidad la protección y conservación del germoplasma vegetal en beneficio de las generaciones futuras;

Teniendo en cuenta el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos aprobado por la Conferencia de la FAO en su 22º período de sesiones de 1983 (Resolución 8/83) y en particular el Artículo 7 de dicho Compromiso, así como los anexos del mismo aprobados por la Conferencia de la FAO en 1989 y 1991;

Teniendo en cuenta que la Comisión de Recursos Fitogenéticos (denominada en adelante la "Comisión"), como órgano intergubernamental relevante en este sector, tiene la responsabilidad de vigilar la aplicación del Artículo 7 del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos;

Considerando que el Memorandum de Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Consejo Internacional de Recursos Fitogenéticos (CIRF), de fecha 21 de septiembre de 1990, acerca de las funciones respectivas de las dos organizaciones en lo que respecta al establecimiento, mantenimiento y gestión de las colecciones de germoplasma y a la elaboración de normas para dichas colecciones;

Teniendo presente el fuerte apoyo que la FAO, en calidad de copatrocinador, ha prestado y sigue prestando al GCAI;

Considerando la importancia de las colecciones de germoplasma vegetal conservadas por los Centros Internacionales de Investigación Agrícola (CIIA), respaldados por el GCAI, como parte de la estrategia mundial de conservación de germoplasma;

Considerando que el GCAI se adhiere a una política sobre recursos fitogenéticos basada en la disponibilidad ilimitada del germoplasma conservado en sus bancos de genes;

Considerando que los accesos al germoplasma han sido concedidos o recibidos en el entendimiento de que permanecerán libremente disponibles y que serán conservados y utilizados en la investigación en nombre de la comunidad internacional, y en particular de los países en desarrollo;

Considerando que el Centro ha expresado el deseo de que su colección de germoplasma vegetal sea reconocida como parte integrante de la red internacional de colecciones *ex situ* (en virtud del Compromiso Internacional de Recursos Fitogenéticos), bajo los auspicios de la FAO;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

APLICACION DEL PRESENTE ACUERDO

El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de forma compatible con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos.

Artículo 2

COMPROMISO BASICO

En virtud del presente Acuerdo, el Centro pone bajo los auspicios de la FAO, como parte de la red internacional de colecciones *ex situ* a que se refiere el Artículo 7 del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, las colecciones de recursos fitogenéticos enumerados en el Apéndice al presente Acuerdo (denominado en adelante "germoplasma designado"), y catalogados y publicados por el Centro en forma impresa o apta para la lectura informática, en los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo. La lista de germoplasma designado se actualizará cada dos años para incorporar las nuevas muestras a la colección.

Artículo 3

SITUACION DEL GERMOPLASMA DESIGNADO

- a) El Centro conservará el germoplasma designado en depósito en beneficio de la comunidad internacional, y en particular de los países en desarrollo, de conformidad con el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos y con los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.
- b) El Centro no reclamará ninguna titularidad jurídica sobre el germoplasma designado ni reivindicará derechos de propiedad intelectual sobre el germoplasma o información conexas.

Artículo 4

LOCALES

- a) Los locales en los que se conserve el germoplasma designado seguirán estando a cargo del Centro.
- b) La FAO tendrá derecho de acceso a los locales en todo momento, así como a inspeccionar todas las actividades realizadas en ellos que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del germoplasma designado.

Artículo 5

GESTION Y ADMINISTRACION

- a) El Centro se compromete a gestionar y administrar el germoplasma designado de acuerdo con las normas aceptadas internacionalmente, incluidas, por lo que respecta al almacenamiento, intercambio y distribución de semillas, las Normas Internacionales para los bancos de genes ratificadas por la Comisión, y aplicando lo antes posible las "normas preferidas" cuando éstas estén especificadas, y garantizando la duplicación de todo el germoplasma designado como medida de seguridad.

- b) La FAO puede recomendar las medidas que considere deseables para asegurar la debida conservación del germoplasma designado.
- c) Si el correcto mantenimiento de la colección de germoplasma del Centro se ve dificultado o amenazado por las circunstancias que fuere, incluidos los casos de *force majeure*, la FAO ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo la evacuación y/o transferencia de las colecciones. Los costos de la operación correrán a cargo del Centro interesado.

Artículo 6

POLITICAS

El Centro reconoce la autoridad intergubernamental de la FAO y de su Comisión para fijar políticas aplicables a la Red Internacional a que se refiere el Artículo 7 del Compromiso Internacional, y se compromete a consultar con la FAO y con su Comisión sobre los cambios normativos propuestos relativos a la conservación del germoplasma designado, o a la accesibilidad al mismo, a reserva siempre de las disposiciones del Artículo 9 del presente Acuerdo. El Centro tendrá plenamente en cuenta cualquier cambio normativo propuesto por la Comisión.

Artículo 7

PERSONAL

- a) El personal encargado de la gestión y administración del germoplasma designado será contratado y remunerado por el Centro.
- b) Cuando lo considere oportuno, la FAO facilitará apoyo técnico al personal a petición del Centro.

Artículo 8

FINANCIACION

El Centro seguirá asumiendo la plena responsabilidad financiera del mantenimiento del germoplasma designado.

Artículo 9

DISPONIBILIDAD DEL GERMOPLASMA DESIGNADO Y DE LA INFORMACION CONEXA

El Centro se compromete a poner las muestras de germoplasma designado y de la información conexas a la libre disposición de los usuarios, directamente o a través de la FAO, para fines de investigación científica, fitomejoramiento o conservación de los recursos fitogenéticos, sin restricción.

Artículo 10

TRANSFERENCIA DEL GERMOPLASMA DESIGNADO Y DE LA INFORMACION CONEXA

Cuando las muestras del germoplasma designado y/o la información conexas se transfieren a cualquier otra persona o institución, el Centro garantizará de que dicha persona o institución, y cualquier otra entidad que reciba las muestras del germoplasma designado de tal persona o institución, estén

obligadas por las condiciones establecidas en el Artículo 3 b) y, en caso de duplicación de muestras por motivos de seguridad, por las disposiciones del Artículo 5 a).

Esta disposición no se aplicará a la repatriación del germoplasma al país que lo proporcionó.

Artículo 11

DURACION

El presente Acuerdo se establece por un período de cuatro años y se renovará automáticamente por otro período de cuatro años a menos que cualquiera de las partes notifique por escrito su oposición a ello con al menos ciento ochenta (180) días de antelación al vencimiento de cualquiera de esos períodos de cuatro años.

Artículo 12

RESCISION

- a) Tanto la FAO como el Centro podrán rescindir el presente Acuerdo en cualquier momento notificándose a la otra parte un año antes de la fecha de rescisión.
- b) La FAO y el Centro adoptarán, en tal caso, todas las medidas necesarias para liquidar las actividades conjuntas de forma apropiada y, dentro de los límites de su respectiva competencia, garantizar la conservación continua del germoplasma designado y el acceso al mismo.

Artículo 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- a) Cualquier controversia relativa a la aplicación del presente Acuerdo se resolverá por mutuo consentimiento.
- b) En caso de que no se llegue a un mutuo consentimiento, la controversia, a petición de la FAO o del Centro, podrá someterse a un tribunal de arbitraje compuesto de tres de tres miembros. Cada una de las partes nombrará un árbitro. Los dos árbitros así nombrados designarán por mutuo consentimiento al tercer árbitro, que actuará como árbitro presidente del tribunal.
- c) Si en un plazo de dos meses a partir del recibo de notificación del nombramiento de un árbitro por una parte, la otra parte no ha notificado a la primera parte el árbitro que ha nombrado, la primera parte podrá solicitar al Secretario General de las Naciones que nombre al segundo árbitro.
- d) Si en un plazo de dos meses a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no han llegado a un acuerdo sobre la elección del árbitro presidente, éste será designado por el Secretario General de las Naciones Unidas a petición de cualquiera de las partes.
- e) El tribunal determinará su propio procedimiento, salvo decisión en contrario de las partes en controversia.
- f) Para adoptar una decisión definitiva y vinculante para las partes en controversia, será suficiente el voto mayoritario de los árbitros.

Artículo 14

ENMIENDAS

- a) Tanto la FAO como el Centro podrán proponer que se enmiende el presente Acuerdo, previa notificación.
- b) Si existe común acuerdo con respecto a la enmienda, ésta surtirá efecto en cualquier fecha que se establezca, y será notificada a la Comisión de Recursos Fitogenéticos en su siguiente reunión.

Artículo 15

DEPOSITARIO

El Director General de la FAO será el depositario del presente Acuerdo. El depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a los Estados Miembros de la FAO y a cualquier otro gobierno que lo solicite;
- b) disponer lo necesario para registrar el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, en la Secretaría de las Naciones Unidas con arreglo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) informar a los Estados Miembros de la FAO de:
 - i) la firma del presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 16, y
 - ii) la aprobación de enmiendas al presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 14.

Artículo 16

ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por los representantes autorizados de la FAO y del Centro.

**Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación**

[Nombre del Centro]

Por:
(firma)

Por.....
(firma)

Fecha:

Fecha:.....

Apéndice

GERMOPLASMA DESIGNADO

- a) Lista de muestras de germoplasma cubiertos por el presente acuerdo
- b) Lista de los lugares donde se conserva el material